

**MANUAL DE MANEJO DE  
INFORMACION DE INTERES  
PARA EL MERCADO 2008**



**EMPRESAS**  

---

**CONOSUR S.A.**

<b>I. INTRODUCCION. ....</b>	<b>3</b>
1. OBJETIVO. ....	3
2. LOS QUE DEBEN INFORMAR SOBRE SUS OPERACIONES CON VALORES DE "CONOSUR". ....	4
<b>II. NORMAS DE APLICACIÓN. ....</b>	<b>5</b>
1. QUIEN ESTABLECE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ESTE MANUAL. ....	5
2. ÓRGANO DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR SUS CONTENIDOS. ....	5
3. CRITERIO PARA DIVULGAR INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO. ....	5
4. BLOQUEOS O PROHIBICIONES PARA LOS QUE TIENEN ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. ....	6
5. MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS. ....	6
6. MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. ....	7
<i>a. Comunicaciones internas. ....</i>	<i>7</i>
<i>b. Medios de almacenamiento. ....</i>	<i>7</i>
<i>c. Cláusulas de confidencialidad. ....</i>	<i>7</i>
<i>d. Lista de personas con acceso a información. ....</i>	<i>7</i>
7. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES OFICIALES FRENTE A TERCEROS. ....	8
8. MECANISMO DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL MANUAL. ....	8
9. APLICACIÓN DE SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. ....	9



## I. INTRODUCCION.

### 1. *Objetivo.*

Para dar cumplimiento a la Norma de Carácter General N° 211, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros( SVS) , de fecha 15 de enero del 2008, el Directorio de la sociedad Empresas Conosur S.A. ( “Conosur” o “La Sociedad”) ha acordado oficializar y divulgar directrices (“La Política”) sobre la que se implementarán normas y procedimientos para todo aquel vinculado a “Conosur” que esté en conocimiento real o presunta de Información que pueda ser considerada o asimilada a Información Privilegiada según la legislación Chilena vigente, entendiéndose por ella:

- La referida a “Conosur” , a sus negocios o a los valores que haya emitido , que no haya sido divulgada al mercado y cuyo conocimiento, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos por “La Sociedad”.
- Los hechos o antecedentes referidos a negociaciones aún pendientes y que de conocerse puedan perjudicar el interés social( “ Información Reservada”).

Es así como todo aquel que en razón de su cargo , posición , actividad o relación pudiera tener acceso a este tipo de información, debe cumplir con guardar reserva de ella, esto es, velar para que sus subordinados o terceros de su confianza no la comuniquen o recomienden transar valores de “Conosur”, abstenerse de comunicar dicha información a terceros, no usarla para conseguir utilidades o evitar pérdidas en beneficio propio o de terceros, al adquirir para sí o para otros, directa o indirectamente valores de “Conosur” y no recomendar operaciones con estos valores.

La ley no es clara respecto a que debe entenderse por “ uso” de Información Privilegiada , sólo prohíbe su empleo para obtener beneficios o evitar pérdidas , ya sea para uno mismo o para terceros, mediante cualquier tipo de operación que pueda ser influida por dicha información.

Las referidas restricciones alcanzan tanto a los “Obligados Principales” que son los que en función de su cargo están en contacto real o presunto con este tipo de información, como a los “ Obligados Secundarios” que son aquellos que la ley presume que tienen conocimiento de aquella.

De acuerdo a lo señalado, la información a divulgar al Mercado se centrará en las necesidades de los tenedores de dichos valores, sin perjuicio de toda aquella que la Ley disponga que debe ser de difusión obligatoria.



## **2. Los que deben informar sobre sus operaciones con valores de “Conosur”.**

Las personas que realicen transacciones con valores de “ la Sociedad “ deben informar de ellas en la forma y plazos que la Ley o las Disposiciones Administrativas de los Órganos del Estado competentes así lo dispongan, según el mérito de cada operación y de quien la haya realizado, pudiendo esta obligación extenderse a personas distintas del adquirente.

A modo de ejemplo se debe informar a la SVS dentro de los dos ( 2) días hábiles bursátiles siguientes a la transacción , las operaciones realizadas por aquellos que cumplan con una o más de las siguientes características:

- Los que directa o indirectamente posean al menos el 10% de las acciones de “Conosur”<sup>1</sup>;
- Los que debido a la operación realizada entre en la categoría anterior; y,
- Las transacciones, compromisos y opciones de compra o venta directas o indirectas realizadas con acciones de “ Conosur” por parte de sus Directores, Liquidadores, Ejecutivos principales, Gerente General y Gerentes de la Sociedad , cualquiera sea el número de acciones que posean, debiendo informar además a las bolsas de valores<sup>2</sup>. Debiendo esta operación ser comunicada tanto por “ Conosur” como por el adquirente.

Se advierte que el cumplimiento de las Obligaciones sobre uso de Información privilegiada es PERSONAL. Así, las recomendaciones de este Manual ayudarían a disminuir el riesgo de infringirlas , pero no garantizan el completo cumplimiento de las obligaciones legales del caso. No obstante lo anterior, el Directorio ha considerado necesario establecer y difundir criterios mínimos a seguir, sin que ello comprometa la responsabilidad legal de la sociedad Empresas Conosur S.A.

---

<sup>1</sup>. Incluyen, a los que en conjunto con su cónyuge y/ o parientes cumplan la condición , debiendo además informar si las adquisiciones se realizan para tomar el control de la sociedad o sólo como inversión financiera

<sup>2</sup>. Se debe informar aunque la operación sea realizada por una persona natural o jurídica distinta del Obligado directo.



## **II. NORMAS DE APLICACIÓN.**

### ***1. Quien establece las políticas y procedimientos de este Manual.***

El presente Manual fue confeccionado por la Administración de la Sociedad “Conosur” y aprobado por los Directores de la Sociedad , en Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 23 de Mayo del 2008.

### ***2. Órgano de la Sociedad responsable de hacer cumplir sus contenidos.***

El cumplimiento de las normas y procedimientos contenidos en el presente Manual es responsabilidad del Gerente General a modo de titular y del Gerente de Administración a modo de suplente , quienes podrán delegar el ejercicio diario de dichas funciones, sin perjuicio de las obligaciones legales y estatutarias vigentes.

### ***3. Criterio para divulgar Información de Interés para el Mercado.***

Los criterios aplicables por la Sociedad Empresas Conosur S.A. en relación a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por ella o cuyo precio se vea afectado significativamente por variaciones en el precio de los mismos, realizados por Socios Mayoritarios, Directores, Gerentes o Ejecutivos Principales, son los contenidos en la Circular de la Superintendencia de Valores y Seguros N° 585, de fecha 26 de enero de 1986 y sus posteriores modificaciones, sin perjuicio de lo ordenado por otros cuerpos legales o reglamentarios que versen sobre igual materia.



#### ***4. Bloqueos o prohibiciones para los que tienen acceso a Información Privilegiada.***

Dado el origen, características y objetivos de la Sociedad, no se consideró atingente el establecimiento explícito de períodos de bloqueo o de prohibición , ya que no es de interés de los controladores de la Sociedad el diluir su propiedad más allá del mínimo legal permitido.

#### ***5. Mecanismos de difusión continua de información de interés.***

La Información de Interés para el Mercado ha sido dividida en dos categorías según a quien va dirigida:

**Información para órganos del Estado:** Es la información solicitada a esta Sociedad por algún órgano del Estado, en uso de las atribuciones que la Ley les confiere. Esta es puesta a disposición del órgano estatal por el Gerente General a modo de titular o el Gerente de Administración a modo de suplente, sin menoscabo de la facultad que la Ley o los estatutos societarios les confieran para delegar o para reasumir esta función.

**Información Pública:** Es toda aquella que no cabe en la categoría anterior y eventualmente puede ser puesta a disposición del público, privilegiando el uso de la página web de la compañía, sin excluir el uso de otro medio que asegure su efectiva y rápida difusión.



## **6. Mecanismos de resguardo de información confidencial.**

Por razones de eficacia de las medidas con que “ Conosur” resguarda la Información Privilegiada, no serán tratadas en profundidad, limitándonos a informar su existencia de modo general.

### **a. Comunicaciones internas.**

Las comunicaciones internas se realizan mayoritariamente vía medios electrónicos y cuentan con los sistemas apropiados de protección.

### **b. Medios de almacenamiento.**

El almacenamiento de información relevante de la Sociedad se hace en medios electrónicos que cuentan con medidas de protección acordes al nivel de confidencialidad , como password en sistemas , servidores y computadores.

Las instalaciones físicas donde se localizan esos medios, así como las copias físicas de documentos importantes cuentan con medidas de protección activas y pasivas, las cuales no se detallan en razón de su confidencialidad.

### **c. Cláusulas de confidencialidad.**

Existen en los contratos de trabajo así como en los de prestación de servicios, las cláusulas correspondientes para salvaguardar la confidencialidad de la información a la que se tenga acceso en razón de la labor encomendada.

### **d. Lista de personas con acceso a información.**

Debido al bajo número de personas que se desempeñan en las áreas que manejan información privilegiada y la naturaleza de sus funciones, no se hace necesario un listado formal de quienes tienen acceso a este tipo de información dentro de una misma área.



## ***7. Designación de Representantes Oficiales frente a terceros.***

La responsabilidad de representar a la Sociedad frente a terceros , entre ellos, a órganos del Estado, recae sobre el Gerente General de la Sociedad a modo de titular y sobre el Gerente de Administración a modo de suplente, sin menoscabo de las facultades que le permitan delegar o reasumir dichas funciones.

En cuanto a la Información para con el Público , esta será de responsabilidad del Gerente General, quien podrá delegar algunas de estas labores en un encargado de comunicación de la sociedad .

El procedimiento para comunicarse con terceros, privilegiará el uso de la página web de la sociedad (<http://www.empconosur.cl/>) , esto en virtud de la rapidez, difusión global y permanencia en el tiempo que este medio proporciona , salvo en los casos en que la Ley determine un medio distinto.

## ***8. Mecanismo de divulgación y capacitación de las normas contenidas en el Manual.***

La divulgación del presente Manual se realizará vía la página web de la Sociedad, donde estará disponible para ser consultada o descargada por los interesados.





## **9. Aplicación de sanciones y resolución de conflictos.**

Ante una presunción de situación de infracción de las normas sobre uso de Información Privilegiada realizada por un subordinado o dependiente laboral de “Conosur”, la Sociedad se reserva el derecho de imponer medidas sobre los infractores, previa presentación del caso al Directorio, quien analizará y decidirá las sanciones a adoptar, las que pueden ser: amonestación, registro en la hoja de vida del trabajador para ser considerada en su desarrollo profesional futuro al interior de “Conosur”, desvinculación del infractor, u otra que el Directorio considere adecuada al mérito de la falta.

La Sociedad Empresas Conosur S.A. se reserva el derecho de entablar las acciones civiles, penales o administrativas que busquen sancionar conductas delictuales y / o resarcir el perjuicio que puedan haberle ocasionado a la Sociedad o a sus accionistas.

La Administración de la Sociedad será la llamada a resolver los conflictos que puedan acaecer respecto de la interpretación de este Manual.



